

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	: Pertenencia
Radicación	: 2020-00033-00
Demandante	: Elsa Elena Cortés Novoa
Demandado	: Floralba Cortés Novoa y otros

Una vez revisados los documentos que preceden, el Despacho observa que la memorialista no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dado que no aportó el certificado exigido por el numeral 5 del precepto 375 del Código General del Proceso.

Pues al cotejar el contenido del certificado No. 46 del 13 de marzo de 2020, y los requerimientos que para el mismo contempla la ley procedimental, se desprende que dicho escrito no es el requerido por el artículo arriba indicado, ya que no constata las personas que aparecen como titulares de un derecho real sujeto a registro.

Valga recordar que uno de los requisitos de la pluricitada certificación es indicar expresamente las personas titulares de derechos reales o que no existe ninguna que tenga tal calidad, con el fin de que concurren los legítimos contradictores de la actora en el proceso de pertenencia.

Por lo expuesto, este Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9768e1745beb472a2d73c898d9f27a18588f9b75e66d2d6274
b2574a6c3f0488**

Documento generado en 16/10/2020 02:52:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>